

**N° 48 (XXXVIII) ATAQUES MILITARES Y ARMADOS
CONTRA LOS CAMPAMENTOS Y LAS ZONAS
DE ASENTAMIENTO DE REFUGIADOS***

El Comité Ejecutivo

Siguió gravemente preocupado por la repetición de los constantes ataques arbitrarios contra los refugiados y solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo, incluidos los ataques militares o armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados y, habida cuenta de las consecuencias trágicas e indiscriminadas de esos ataques, que provocaban indecibles sufrimientos a los refugiados y solicitantes de asilo, estimó necesario y oportuno manifestar en el presente período de sesiones su preocupación humanitario y su condena en los términos más enérgicos;

Tomó nota con reconocimiento de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobadas por consenso, en particular la resolución 39/140 (1984), en la que la Asamblea General condenó todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

Basando esta conclusión en el supuesto, entre otros, de que los campamentos y asentamientos de refugiados tienen carácter exclusivamente civil y humanitario y en el principio de que la concesión de asilo o refugio es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado; con la esperanza de contribuir a garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo, así como a reafirmar los derechos, obligaciones y responsabilidades que tienen estas personas y los Estados y organizaciones internacionales en virtud de las normas y los principios pertinentes del derecho internacional; y subrayando la vigencia inalterada de los derechos y responsabilidades de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional,

1. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo y en particular los ataques militares o armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados;

2. *Insta* encarecidamente a los Estados a que se abstengan de cometer tales violaciones, que son contrarias a los principios del derecho internacional y, por consiguiente, no se pueden justificar;

3. *Hace* un llamamiento a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes para que, de conformidad con el principio de la solidaridad internacional y con el fin de aliviar la carga de los países de acogida, presten, con arreglo a sus

* CONCLUSION APROBADA POR EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO POR RECOMENDACION DEL SUBCOMITE PLENARIO SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

medios, toda la asistencia necesaria para aliviar los sufrimientos de las víctimas de tales ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados cuando se produzcan;

4. *Exhorta* a los Estados y a otras partes a que se guíen por las siguientes consideraciones al promover medidas para aumentar la protección de los campamentos y asentamientos de refugiados:

- a) Los refugiados que viven en campamentos y asentamientos tienen, además de los derechos fundamentales de que disfrutaban, obligaciones que emanan del refugio y la protección que les ha concedido o facilitado el país de acogida. En particular tienen el deber de respetar la ley y los reglamentos del Estado de acogida, incluso las medidas legítimas adoptadas para mantener el orden público, y de abstenerse de toda actividad que pudiese alterar el carácter puramente civil y humanitario de los campamentos o asentamientos;
- b) Es fundamental que los Estados de acogida hagan todo lo posible por que se mantenga el carácter civil y humanitario de esos campamentos y asentamientos. Se pide a todos los demás Estados que les presten su asistencia en este sentido. Con este propósito se pide también a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que cooperen en sus respectivas esferas de competencia con todos los Estados, prestando asistencia siempre que se necesite;
- c) El ACNUR y otros órganos interesados de las Naciones Unidas deben hacer todo lo posible, dentro de sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, por promover condiciones que garanticen la seguridad de los refugiados en los campamentos y asentamientos. En el caso del ACNUR, ello puede suponer el mantenimiento de una estrecha comunicación con el Secretario General de las Naciones Unidas y servir de enlace, según proceda, con todas las partes interesadas. También puede suponer la formulación de acuerdos adecuados con los Estados de acogida respecto de la aplicación de métodos para proteger a esos campamentos y asentamientos de refugiados, incluida, en lo posible, la ubicación de éstos a una distancia prudente de la frontera del país de origen;
- d) Los Estados tienen el deber de cooperar con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones de protección y asistencia humanitarias, que sólo podrá cumplir eficazmente si tiene acceso a los campamentos y asentamientos que le competen.